

OFICINA DE INFORMACIÓN Y RESPUESTA INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL

Referencia 2023-0220 San Salvador, 17 de octubre de 2023

San Salvador, a las catorce	e horas con v	veinte minuto	os del dia d	liecisiete de o	ctubre de	dos
mil veintitrés, el Instituto Sa	alvadoreño d	le Bienestar	Magisteria	l luego de hal	er recibio	do y
analizado la solicitud de	información	presentada	ante esta	Oficina de I	nformació	n y
Respuesta por la señora				con Docume	nto Únicç) de
Identidad número					, en la	cual
pide se le proporcione infor	mación con ı	respecto a:			640	

Requerimiento 1:

Solicito mi historial médico para presentarlo a migración se encuentra en Policilinico de Usulután.

Habiéndose cumplido con los requisitos establecidos por el artículo 66 de la Léy de Acceso a la Información Pública; y los artículos 50, 54 y 57 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública y CONSIDERANDO:

- I. Admitase la solicitud de información planteada por la ciudadana y désele el trámite de Ley.
- II. Que el artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador, reconoce el derecho de toda persona a dirigir sus peticiones por escrito, de manera decorosa a las autoridades legalmente establecidas a que se les resuelvan y a que se les haga saber lo resuelto.
- III. Que el artículo 2 de la Ley de Acceso a la Información Pública, referente al derecho de acceso a la información pública, establece: "...Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información generada, administrada o en poder de las instituciones pública y demás entes obligados de manera oportuna y veraz, sin sustentar interés o motivación alguna...".
- IV. En relación con el deber de motivación de las resoluciones administrativas, los artículos 65 y 72 LAIP y los artículos 55 y 56 RLAIP, establecen que las decisiones



de los entres obligados respecto de las solicitudes de acceso a la información deben de entregarse por escrito, haciendo mención en la resolución de los fundamentos que la motiva. Por tal razón, la solicitud de acceso a datos personales incoada por la ciudadana, va encaminada a obtener determinada información respecto de los aspectos previamente transcritos, sobre los que versa su solicitud de información. Por tanto, la Oficina de Información y Respuesta trasladó la solicitud en cuestión a las Unidades Organizativas que pudieran poseer la información requerida en la solicitud, en este caso a la Gerencia de Establecimientos Institucionales de Salud, a fin de que se verificara la existencia y clasificación de la misma y de ser procedente se trasladara a esta Oficina. De conformidad a lo establecido en el artículo 70 LAIP, la Unidad Organizativa correspondiente verificó dicha información y estableció que la misma debe entregarse a la peticionaria.

POR TANTO: De conformidad a las razones y hechos expuestos, disposiciones constitucionales y legales antes invocadas. **RESUELVE**:

a) Con base a los Arts. 31 y 36 de la Ley de Acceso a la Información Pública se le hace del conocimiento la ciudadana que la información solicitada es existente y por este medio se entrega.

b) Notifíquese la presente resolución a la persona interesada en el medio y forma señalada en su solicitud para tales efectos no DE RIA

Notifiquese. -

Lic. Franklin Ricardo Abrego
Oficial de Información por Designación Administrativa